



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00079 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Hugo Antonio García Benavides
Demandado	Porvenir S.A. v Otro
Fecha	3 de noviembre de 2022
Hora de inicio	3:48 pm
Hora Final	4:49 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen,

- Hugo Antonio García Benavides CC. 18.105.776 correo electrónico hugogarcia06@hotmail.com
- Apoderado demandante: Franklin Montenegro Sandino CC. 79.004.050 y T.P 107.883 del C.S de la J, celular 3112677712 correo electrónico abogadospensiones1@gmail.com
- Apoderada Estrella Energy: Giovanna Flórez Montealegre CC. 52.210.981 y TP 122.598 del C.S de la J, celular 3105759083, correo electrónico fegoz8@hotmail.com
- Representante legal: Javier García Pérez CC. 80.160.359 correo electrónico jagarcia@estrellaies.com
- Apoderada Porvenir S.A.: Martha Mariño Castañeda CC. 52.517.325 y TP. 172.035 del CS de la J, celular 3153631404 correo electrónico mmarinoblancoconsultores@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 13:00)

La parte demandada Estrella Energy y el demandante manifestaron tener ánimo conciliatorio. Sin embargo, no se llegó a un acuerdo conciliatorio. Por lo que se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 41:10)

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Por lo que se declara precluida esta etapa. Decisión notificada en estrados.



Saneamiento del Proceso (min 41:50)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 42:15)

El debate se establece en los siguientes puntos.

-. Establecer si, efectivamente, existe la obligación de la demandada de asumir el pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, por el periodo que reclama el demandante desde el 08 de mayo de 1986 hasta 05 de noviembre de 1993; o no le asiste obligación del reconocimiento y pago de estos aportes al sistema general de seguridad social en pensiones por las razones que expone la demandada.

-. De prosperar la pretensión, establecer a quien le corresponde realizar ese cálculo actuarial, si es al fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado el demandante que es Porvenir.

-. Si hay lugar a imponer condena a Porvenir S.A., como se solicita en la demanda, a que reconozca y pague algún retroactivo pensional desde el año 2015 como se solicita en la demanda y/o por tratarse de la forma en que se pensionó el demandante o el régimen donde se encuentra, hay o no lugar al reconocimiento de ese retroactivo que se solicita a partir de esa fecha.

-. Cuál es la situación que se debe presentar frente a Porvenir S.A., una vez sea recibido el correspondiente cálculo actuarial de acogerse esa pretensión primera y como se aplicaría en relación con la pensión del demandante, es decir, si hay lugar al pago de retroactivo, si simplemente se incorpora a su cuenta de ahorro individual y a partir del momento en que se reciba ese dinero procederá a darse la variación correspondiente frente al monto de la mesada a que hubiere lugar y si habría lugar, en consecuencia, a ordenar también a Porvenir S.A., que esa reliquidación o retroactivo pensional, de ser el caso y acogerse, deba pagarse indexada como lo solicita la parte demandante.

-. Analizar otros elementos accesorios o consecuenciales que tienen que ver con esas pretensiones de la demanda como son: los extremos si se trató de una sola relación laboral, si fueron varias relaciones laborales, si entre estas hubo interrupción, es decir, si se trataron de contratos de trabajos diferentes e independientes. Cuales serían los periodos a establecer o determinar, cual sería el salario que se debe establecer para la base de ese cálculo actuarial.



En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 53:00)

Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A.:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

- La inspección judicial se niega.

Solicitadas por la parte demandada Estrella Energy: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo viernes 24 de febrero de 2023 a las 11:00 am.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	14AudienciaArticulo8020221103.mp4
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B